

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRESTADOR: "POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"

VIGENCIA: 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2017.

MONTO POR SEIS ELEMENTOS DE SEGURIDAD: \$101,520.65 MENSUAL MÁS \$6,768.00 POR DIA FESTIVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL C. JOSE ORTEGA SILVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL PRESTATARIO":

I.1. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 14 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

I.2. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DE CARÁCTER PERMANENTE Y AUTÓNOMO, ESTÁ DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

I.3. QUE EL TITULAR CUENTA CON FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

I.4. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN EL NO. 118, DE LA CALLE BRUSELAS, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, CÓDIGO POSTAL 58060, DE ESTA CIUDAD.

II.- DE "EL PRESTADOR"

II.1. QUE SU TITULAR TIENE LEGAL CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.2. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II.3. QUE TIENE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. **PAE131031MLO.**

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EL UBICADO EN EL NO. 80, DE LA CALLE JOSÉ RUBÉN ROMERO FLORES, COLONIA BOSQUE CAMELINAS, CÓDIGO POSTAL 58290, DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

AMBAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD, ES CONFORMIDAD DE LAS PARTES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO. CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEGUNDA: MONTO Y CONDICIONES DE PAGO. SE CONVIENE QUE EL PRECIO DEL SERVICIO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$101,520.65 (CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 65/100 M.N) I.V.A., MÁS \$6,768.00 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR DÍA FESTIVO CUANDO SEA EL CASO, COSTO QUE SERÁ PAGADO A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO DE "EL PRESTATARIO".

TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A:

I. SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CUBRIENDO TURNOS DE 24 X 24 HORAS CADA UNO, CON CUATRO ELEMENTOS EN LA OFICINA UBICADA EN LA CALLE BRUSELAS, NO. 118, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD Y DOS ELEMENTOS EN LA OFICINA UBICADA EN LA CALLE JOSÉ TRINIDAD ESPARZA, NO. 31, COLONIA ARBOLEDAS DE VALLADOLID, AMBOS EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, SIEMPRE LIMITADOS A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE LA MATERIA.

II. SE OBLIGA A PROPORCIONAR SEIS ELEMENTOS DE VIGILANCIA CON PLAZA DE POLICIA, DE 24 HORAS DIARIAS, DE LUNES A DOMINGO DE 8:00 AM A 8:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE INCLUYÉNDOSE DÍAS FESTIVOS.

III. EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR TENDRÁ ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

IV. LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SE CIRCUNSCRIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL PRESTATARIO";

V. "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL PRESTATARIO" EL PERSONAL IDÓNEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO TENGA ANTECEDENTES PENALES, DOTÁNDOLO DE ARMAS CUANDO FUERE EL CASO, UNIFORMES, EQUIPO HABERES Y PRESTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VI. "EL PRESTADOR" A SOLICITUD DEL "EL PRESTATARIO" CAMBIARA A LOS ELEMENTOS, CUANDO ASÍ CONVENGAN A LOS INTERESES DE LAS PARTES.

VII. "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A SUPERVISAR A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS PARA CUBRIR LOS SERVICIOS.

CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO" SE COMPROMETE A:

I. REALIZAR EL PAGO DE MANERA PUNTUAL, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE "EL PRESTADOR";

II. "EL PRESTATARIO" NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SEA DE TIPO LABORAL, CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, CON EL PERSONAL CONTRATADO POR "EL PRESTADOR" A FIN DE CUMPLIR CON EL PRESENTE.

III. PROPORCIONAR A LOS ELEMENTOS EL ESPACIO E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL RESGUARDO DEL EQUIPO POLICIAL Y BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

QUINTA: OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES RESPETAR Y CUMPLIR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS, LO PACTADO DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA: VIGENCIA. EL PERIODO QUE COMPRENDE ESTE CONTRATO ES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2017.

SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO, LO QUE COMUNICARA A LA OTRA POR LO MENOS 05 CINCO DÍAS NATURALES ANTES, SIN QUE REQUIERA JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

OCTAVA: RESCISION. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO SERÁ RESCINDIDO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SON A CARGO DE ELLAS; Y ESPECÍFICAMENTE CUANDO "EL PRESTADOR" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO PARA EL QUE FUE CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS;

II. QUE SU PERSONAL INCURRA EN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO;

III. NO MANEJE CON LA DISCRECIÓN DEBIDA LA INFORMACIÓN QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SEA DE SU CONOCIMIENTO.

DICHA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OPERA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE "EL PRESTATARIO" COMUNIQUE POR ESCRITO TAL DECLARACIÓN A "EL PRESTADOR".

NOVENA: PENALIDADES. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR PARTE DE "EL PRESTADOR" CONLLEVA A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, APLICADO DE FORMA SUPLETORIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

DECIMA: JURISDICCION. PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMUNES Y FEDERALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD

DE MORELIA, MICHOACÁN; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE USO, DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA; SOMETIÉNDOSE ADEMÁS, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

DECIMA PRIMERA: LEGALIDAD LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ESTE CONTRATO NO ADOLECE DE ERROR, MALA FE, LESIÓN, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO INVALIDE.

LEÍDO ESTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; EL DÍA 01 DE ENERO DE 2017.

EL PRESTADOR


C. JOSE ORTEGA SILVA
DIRECTOR DE LA POLICIA AUXILIAR

EL PRESTATARIO


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES,
CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN